



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 305-2025-GRU-GRDS-DIRESA/OEA

Pucallpa, 31 de 03 del 2025

VISTOS: El Opinión Legal N° 029-2025-GRU-GRDS-DIRESAU-DG-OAJ, de fecha 16 de marzo del 2025, Memorando N° 665-2025-GR.GRDS-UCAYALI-DIRESA-DG/DEA, de fecha 24 de marzo del 2025; Oficio N° 0588-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DEA/DLA, de fecha 24 de marzo del 2025; Informe Técnico N° 080-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DEA-DLA - PS, de fecha 21 de marzo del 2025, Resolución Administrativa Regional N° 244-GRU-GRDS-DIRESA/OEA de fecha 18 de marzo del 2024, y demás documentos que lo sustentan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902; el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ucayali, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud, enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos; para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, en el inciso 72.2 del Artículo 72° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-219-JUS, prescribe que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, estando al numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 - LEY N° 32185, que establece: Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numeral 4.2 de la misma norma legal, que precisa: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, ley de Seguridad y Salud en el Trabajo prescribe: "Principio de prevención: el empleador garantiza, en el centro de trabajo el establecimiento de los medios condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos de la salud laboral";

Que, en principio, debe indicarse que el proceso de contratación se inicia con la definición del requerimiento, el cual surge a raíz de una necesidad de la Entidad, y se concreta a través de una solicitud dirigida por el área usuaria al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; en esta línea, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad.". Que, asimismo, de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16.2 del citado artículo, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin tener por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, por su parte, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)"



**Región
Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que el área usuaria al plantear su requerimiento, debe definir de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación incluidos en las especificaciones técnicas, términos de la referencia o expediente técnico, según corresponda, siendo que tales características deben propiciar el libre acceso en condiciones de igualdad, sin crear obstáculos innecesarios que perjudiquen la competencia. Que, de otro lado debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento";

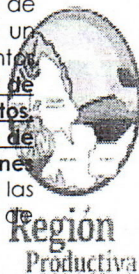
Que, como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmueble como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones en una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta contratación obedece a la necesidad es localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales;

Que, en tal sentido, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con sus funciones institucionales;

Que, cuando el área usuaria formule los términos de referencia correspondientes al servicio de arrendamiento de un bien inmueble debe definir aquellas características y condiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que como Entidad le corresponde, entre ellas por ejemplo requerir que el proveedor con el que se perfeccionará el contrato cuente con la suficiente capacidad legal que le permita arrendar el bien inmueble, siendo que en dicho caso debe requerir que el referido proveedor acredite la propiedad del inmueble o que cuente con poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento, esto último con el fin de ampliar las posibilidades de la Entidad de satisfacer su necesidad, lo que en efecto se lograría si ésta pudiese contratar con proveedores que sin ser propietarios, poseen las facultades suficientes para arrendar determinado bien inmueble, de conformidad con la normatividad de la materia;

Que, conforme a lo anterior, en la contratación del servicio de arrendamiento de bien inmueble bajo la causal de contratación directa, el área usuaria como parte de las actuaciones prioritarias de la fase preparatoria define de manera objetiva y precisa su requerimiento incorporando aquellas características y condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la atención de la necesidad públicas que se busca satisfacer. Considerando que el referido arrendamiento obedece a las condiciones propias del bien inmueble objeto de arrendamiento y no a las particularidades del arrendador, a efectos de contratar el arriendo del bien inmueble identificado por la Entidad el arrendador debe ser propietario del inmueble o poseer los poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento;

Que, Informe Técnico N° 080-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DEA-DLA – PS, de fecha 21 de marzo del 2025, el responsable de procesos de selección informa al Director de Logística y Abastecimiento respecto al **primer término: disposiciones establecidas en la normativa e contrataciones del estado para la contratación directa:** En el ámbito de aplicación de la normativa se ha previsto la posibilidad de que, en determinado supuesto expresamente establecidos, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Dichos supuesto se encuentra establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del estado. Al respecto, debe señalarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar determinadas actuaciones propias de los procedimientos de selección clásicos; siendo necesario precisar que dicha situación **no enerva la obligación de la Entidad de cumplir** en el marco de los procesos de contratación que emplean la contratación directa con los **requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual**, y como **segundo término; la fase actuación preparatoria formulada por el órgano encargado de contrataciones – OEC, el órgano encargado de las contrataciones – OEC, recepcionar el documento de la referencia, se procedió a realizar la indagación de**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mercado a fin de establecer si se cumplían las condiciones necesarias para proceder a realizar un procedimiento de selección por contratación directa; y ende determinar el valor estimado;

Que, con relación al párrafo precedente, con los términos de referencia, las propuestas económicas y la validación técnicas de las mismas, referidas a la **contratación del Servicio de Alquiler de un local, para las Oficinas Administrativas de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud –DAICS de la Dirección Regional de Salud Ucayali**. Conforme se detalla en el informe N° 057-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DEA-DLA-PS de fecha 04 de marzo de 2025, se realizó la indagación de mercado respectiva, en función al precio cotizado por el proveedor obteniendo el resultado siguiente:

ITEM	PROVEEDOR	RUC	DETALLE	CANT.	U.M	P.U	P. TOTAL
01	INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA MARIA S.R.L	20393838532	contratación del Servicio de Alquiler de un local, para las Oficinas Administrativas de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud –DAICS de la Dirección Regional de Salud Ucayali.	06 MESES	SERVICIO	14,000.00	84.000.00

A consecuencia de ello, adjunta la certificación de crédito presupuestario – CCP N° 1145 por el monto de **S/ 84,000.00 (Ochenta y Cuatro mil y 00/100 soles)** mediante memorándum N° 246-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG/DEPFyGI, de fecha 05 de marzo del 2025, referida a la contratación directa del servicio de alquiler de un local (sede central) para las oficinas administrativas de la dirección de aseguramiento universal (SIS) y las oficinas administrativas de las áreas usuarias que pertenecen a la dirección regional de salud Ucayali; concluyendo que considera la necesidad y procedencia que técnicamente resulta procedente efectuar la Contratación Directa: Contratación del Servicio de Alquiler de un local, para las Oficinas Administrativas de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud –DAICS de la Dirección Regional de Salud Ucayali, por un periodo de Seis (06) meses, toda vez que el local cumple con las medidas, características, condiciones requeridas por el área usuaria, bajo el supuesto señalado en el literal j) del artículo 27 de la ley de contrataciones del estado.

Que, mediante Oficio N° 0588-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DEA/DLA, de fecha 24 de marzo del 2025, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Ucayali remite al Director Ejecutivo de Administración el Informe Técnico N° 080-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DEA-DLA – PS, de fecha 21 de marzo del 2025, SOLICITANDO Opinión Técnica para procedimiento de selección denominado **Contratación del Servicio de Alquiler de un local, para las Oficinas Administrativas de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud –DAICS de la Dirección Regional de Salud Ucayali, por un periodo de Seis (06) meses;**

Que, mediante Memorando N° 665-2025-GR-GRDS-UCAYALI-DIRESA-DG/DEA, de fecha 24 de marzo del 2025, el Director Ejecutivo de Administración Solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión respecto al procedimiento de selección de **Contratación Directa del Servicio de Alquiler de un local, para las Oficinas Administrativas de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud –DAICS de la Dirección Regional de Salud Ucayali;**

Que, mediante Opinión Legal N° **029-2025-GRU-GRDS-DIRESAU-DG-OAJ**, de fecha 26 de marzo del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opina **DECLARAR PROCEDENTE** el procedimiento de selección denominado: **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE UN LOCAL, PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CALIDAD EN SALUD –DAICS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI**, por el monto total de **S/ 84,000.00 (Ochenta y Cuatro mil y 00/100 soles)** a favor del proveedor **INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA MARIA S.R.L**, con RUC N° 20393838532, **POR EL PERIODO DE 06 MESES CONTADOS DESDE MARZO A AGOSTO DEL 2025;**

Que, mediante Resolución Directoral N° 222-2023-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 05-04-2023 con el cual se resuelve **DELEGAR EN LA DIRECCION DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI LAS SIGUIENTES FACULTADES: APROBAR Y MODIFICAR EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES; APROBAR LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACION Y BASES ADMINISTRATIVAS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, (...).**

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 084-2025-GRU-GRDS-DIRESA de fecha 31 de enero del 2025 se resuelve aprobar el **PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI** correspondiente al año fiscal 2025.

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 244-GRU-GRDS-DIRESA/OEA de fecha 18 de marzo del 2024, se resuelve **APROBAR la MODIFICACIÓN POR INCLUSIÓN AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2025 – versión 01** de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, correspondiente al ejercicio presupuestal





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2025, mediante **causal de inclusión** de procedimientos de selección por el valor estimado total que asciende a S/ 84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES).

En uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú, y al amparo de lo establecido por la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; LEY N° 32185 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025; T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria N° 27902, concordante con la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRUP/CR Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali; y Resolución Directoral Regional N° 021-2025-GRU-GRDS-DIRESA, de fecha 15 de enero del 2025 que ratifica en cargo como Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud Ucayali, y;

Con conocimiento y visto bueno de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director de Logística y Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el procedimiento de selección denominado "CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE UN LOCAL, PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CALIDAD EN SALUD - DAICS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI, por el monto total de S/ 84,000.00 (Ochenta y Cuatro mil con 00/100 soles) a favor del proveedor **INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA MARÍA S.R.L.** con RUC N° 20393838532, **POR EL PERIODO DE 06 MESES CONTADOS DESDE MARZO A AGOSTO DEL 2025**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, conforme al siguiente cuadro:

ITEM	PROVEEDOR	RUC	DETALLE	CANT.	U.M	P.U	P. TOTAL
01	INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA MARÍA S.R.L	20393838532	contratación del Servicio de Alquiler de un local, para las Oficinas Administrativas de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud -DAICS de la Dirección Regional de Salud Ucayali.	06 MESES	SERVICIO	14,000.00	84.000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística, cumplir con efectuar las actuaciones necesarias para la contratación directa según lo expuesto en la presente resolución y conforme a los Términos de Referencia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Logística, ejecute las contrataciones de la Entidad, gestionando en su oportunidad la aprobación de los Procedimientos de selección, conforme a la programación establecida.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de NOTIFICAR de acuerdo a los Artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; con un ejemplar de la presente Resolución a los interesados y DISTRIBUIR a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
CPCC. Percy Miguel Bardales Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN



**Región
Productiva**